



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 70-678-40-89-001-2018-00095-00

DEMANDANTE: CELINA BARBOZA DE BARBOZA

DEMANDADO: ANGELICA BARBOZA DE BARBOZA

Vista la nota de secretaria que antecede, halla este estrado judicial que se deprecia en primera medida la inmovilización del automotor de placas BHT 60E, sobre el punto en mención, tenemos el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Corozal, informó que se encuentra debidamente anotada la medida cautelar de embargo sobre el mentado vehículo.

Por lo anterior, resulta procedente ordenar la inmovilización solicitada en el caso de marras.

En otra arista, se solicita en memorial independiente por el mismo sujeto procesal que se levante la medida cautelar que pesa sobre el rodante de placas IHS45E.

Acerca de este último pedimento tenemos que el artículo 597 del Código General del Proceso preceptúa en lo pertinente:

"ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

...

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

..."

En el caso de marras, se percata este operador judicial que hay lugar a levantar dicha medida por cuanto no hay litisconsortes o terceristas y la petición viene solicitada por la parte que deprecó la misma. De igual forma, se abstendrá el despacho de emitir condena en costas, por estar el pedimento coadyuvado por la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordénese la inmovilización del vehículo, identificado con las siguientes características: MOTOCICLETA de placa BHT-60E, SERVICIO PARTICULAR, MARCA: BAJAJ, MODELO: 2017, LÍNEA: BOXER CT 100 ED. ANIVER, COLOR: ROJO NEGRO, MOTOR DUZWFB24182, CHASIS: 9FLA18AZ6HAD41939, matriculada en el Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Corozal -Sucre, de propiedad de la demandada ANGELICA BARBOZA BARBOZA, identificada con la cédula número 64.572.874. En tal sentido, ofíciase al señor Comandante de Policía de Tránsito, con el fin de que se sirva inmovilizar dicho vehículo y ponerlo a disposición de este Juzgado.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo identificado con las siguientes características: PLACAS: IHS 45E, CLASE MOTOCICLETA, MARCA: AUTEKO BAJAJ, LINEA BOXER CT100, MODELO: 2017, COLOR: NEGRO NEBULOSA, SERVICIO: PARTICULAR, COMBUSTIBLE: GASOLINA, CARROCERIA: SIN CARROCERIA, CILINDRAJE: 99, MOTOR: DUZWGA23079, CHASIS: 9FLA18AZXHDH57586, de propiedad de la demandada ANGELICA MARIA BARBOZA BARBOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 64.572.874. La anterior medida cautelar fue decretada mediante auto de fecha 30 de agosto de 2018, comunicada a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Sabaneta, mediante oficio No. 1480. En tal sentido, Ofíciase a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Sabaneta, con el fin de que se sirva levantar dicha medida.

TERCERO: Sin costas en esta oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Eduardo Name Garay Tulena
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Benito Abad - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95183f0eccdfaecfda7c92881a05ba4b39583c2c9378d4d3c1eaa4cc0c000ff4**

Documento generado en 26/07/2022 04:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>